

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

B 14) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de impartición del primer ciclo de Educación Infantil que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del referido servicio, consistente en aula matinal, atención socioeducativa, comedor y aula de tarde.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas responsables del menor (Padres o Tutores) o, en su caso, aquellos que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

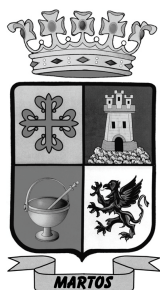
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Normas Generales.

1.- El calendario y horario del centro será el indicado a continuación, teniendo en cuenta el calendario previsto de trabajo para el personal del Centro, por el regulado para los trabajadores y trabajadoras de este Excmo. Ayuntamiento, según convenio:

- El centro ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.
- El horario será de 7:30 a 17:00 horas ininterrumpidamente, adaptándose a las necesidades laborales de las madres y padres.
- El régimen ordinario de clase comenzará el tercer día hábil del mes de septiembre. El periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio de clases se dedicará a la planificación del curso. Asimismo, el régimen ordinario de clase finalizará el penúltimo día hábil del mes de julio de cada año. El periodo comprendido entre la finalización de clases y el 31 de julio se dedicará a la finalización del curso escolar.

El resto de normas generales estarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno que rige la prestación del servicio que nos ocupa.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

2.- La necesidad de permanencia, con carácter excepcional, de un niño o una niña por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona la dirección del centro y dirigirla a la persona titular del correspondiente órgano territorial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.- Alumnado escolarizado en unidades de primer curso (0 – 1 año).

1.1. Servicio de atención socioeducativa, (servicio prestado entre las 7:30 y las 17:00 horas):

- Precio Mensual: 240,53 euros.

1.2.- Servicio de comedor escolar:

- Precio Mensual: 92,00 euros.

2.- Alumnado escolarizado en unidades de segundo curso (1 - 2 años) y tercer curso (2 – 3 años).

2.1.- Servicio de aula matinal, (servicio prestado entre las 7:30 y las 9:00 horas):

- Precio Mensual: 20,90 euros.

2.2.- Servicio de atención socioeducativa (servicio prestado entre las 9:00 y las 15:30 horas):

- Precio Mensual: 240,53 euros.

2.3.- Servicio de comedor escolar:

- Precio Mensual: 92,00 euros.

2.4.- Servicio de aula de tarde, (servicio prestado entre las 15:30 y las 17:00 horas):

- Precio Mensual: 20,90 euros.

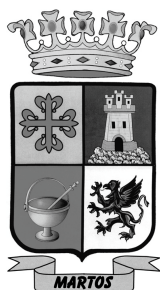
Artículo 8. Reducciones.

1.- Alumnado escolarizado en unidades de primer curso (0 – 1 año).

1.1.- Servicio de atención socioeducativa:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

- Reducción del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.
- Reducción del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
- Reducción del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

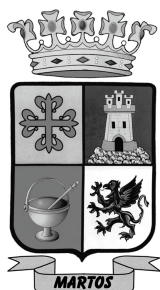
b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

1.2.- Servicio de comedor escolar:

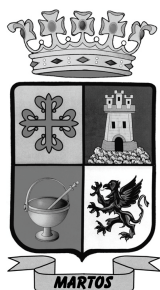
a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- o Reducción del 84,84% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- o Reducción del 77,26% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- o Reducción del 69,69% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- o Reducción del 62,11% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- o Reducción del 54,53% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- o Reducción del 46,95% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- o Reducción del 39,37% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- o Reducción del 35,39% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior 1,40 IPREM.
- o Reducción del 31,79% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,40 IPREM e igual o inferior 1,50 IPREM.
- o Reducción del 24,21% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

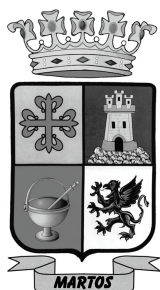
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

1.3.- A efectos de cálculo de las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

2.- Alumnado escolarizado en unidades de segundo curso (1 - 2 años) y tercer curso (2 – 3 años).

2.1.- Servicio de aula matinal. Se establece una reducción del 100% en los siguientes supuestos:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

2.2.- Servicio de atención socioeducativa. Se establece una reducción del 100% a todo el alumnado escolarizado en unidades de segundo y tercer curso.

2.3.- Servicio de comedor escolar:

a) Sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- o Reducción del 72.91% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- o Reducción del 64.21% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- o Reducción del 55.52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- o Reducción del 46.82% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- o Reducción del 38.13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- o Reducción del 29.43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- o Reducción del 20.73% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM

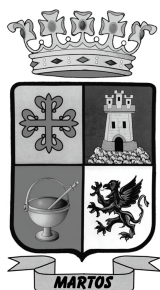
b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

2.4.- Servicio de aula de tarde. Se establece una reducción del 100% en los siguientes supuestos, siempre que este alumnado no sea usuario del servicio de aula matinal:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género, según la definición establecida por el artículo 1 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género o norma que la sustituya.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo y personas afectadas, según la definición establecida por el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

2.5.- A efectos de cálculo de las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

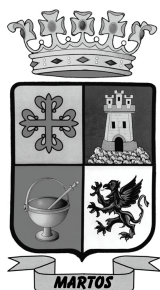
Artículo 9. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo comprende el tiempo, desde la fecha de alta y hasta la baja definitiva, de prestación del servicio.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, siendo el devengo mensual.

Artículo 10. Normas de Gestión.

La cuota será mensual.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Artículo 11. Declaración e Ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de los menores que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección del Centro la lista que indicará el importe mensual a satisfacer por cada uno de menores seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por días naturales en los meses de alta y baja en la prestación del servicio. A estos efectos, la Dirección del Centro comunicará al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento los números de días a liquidar en los casos de alta y baja, en todo caso el resultado final de la liquidación deberá ser inferior al correspondiente a un mes teniendo en cuenta la reducción.

5. A los efectos previstos en el presente artículo, el concepto de alta y baja se interpretará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la propia Escuela Infantil.

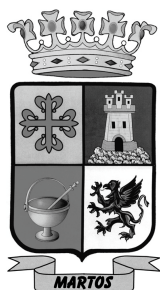
Artículo 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 25 de junio de 2.009; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 148, correspondiente al día 30 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 189 correspondiente al día 18 de agosto de 2.009, comenzando a aplicarse a partir del día 19 de agosto de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.013; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, correspondiente al día 6 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, se presentaron reclamaciones por parte del Grupo Municipal Socialista, las cuales fueron resueltas en el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2.013, acordando prestar aprobación definitiva al expediente de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada ésta en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Tercera.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 2 de junio de 2.017; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, correspondiente al día 9 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 correspondiente al día 2 de agosto de 2.017, comenzando a aplicarse a partir del día 3 de agosto de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

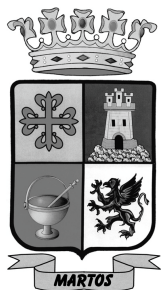
Cuarta.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 26 de octubre de 2.017 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 209, correspondiente al día 2 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 27 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quinta.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de mayo de 2.018; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, correspondiente al día 7 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 159 correspondiente al día 20 de agosto de 2.018, comenzando a aplicarse a partir del día 21 de agosto de 2.018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sexta.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 27 de febrero de 2.020; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 56, correspondiente al día 23 de marzo del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 107 correspondiente al día 5 de junio de 2.020, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2.020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptima.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de abril de 2024; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 96, correspondiente al día 17 de mayo del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 139 correspondiente al día 17 de julio de 2024, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Octava.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de mayo de 2025; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 105, correspondiente al día 4 de junio del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 141 correspondiente al día 25 de julio de 2025, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Novena.- La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de abril de 2026; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 95, correspondiente al día 19 de mayo del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 136 correspondiente al día 16 de julio de 2026, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.